



## **FORMULA DENUNCIA**

**Señor Juez:**

Carlos Juan Acosta, Director del Área Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el patrocinio letrado de Juan Cruz García, Tº 606 Fº 210 del CFALP, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4º "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico al 2032737774 (info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

### **I.- OBJETO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 - inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión de un delito de acción pública, conforme lo que seguidamente transmitimos.

### **II.- HECHOS:**

El día 29 de febrero del año en curso, un asesor de este organismo entrevistó al Sr. [REDACTED] identificado con el LPU [REDACTED], quien al momento de la entrevista se encontraba alojado en el pabellón 7 de la U.R. 1 del C.P.F. Nº 2 de Marcos Paz.

En dicha oportunidad, el Sr. [REDACTED] hizo referencia a los hechos ocurridos al lado del salón de visitas de la UR 1 del C.P.F. Nº 2 de Marcos Paz, el día 27 de febrero del corriente año a las 17:15 horas refirió haber sido víctima de un hecho de tortura perpetrado por personal de la guardia de turno al momento de la vista. En relación a lo hechos relató que mantuvo su visita normalmente pero que al momento del reintegro fue requisado tanto en sus pertenencias como las recibidas de su visita. Que en un momento, el personal comenzó a romper sus zapatillas, lo que provocó e comienzo de una de discusión. Fue golpeado e insultado lo que

generó una pelea. Lo golpearon entre dos agentes, le aplicaron gas pimienta y lo golpearon en el piso. Todo ello tuvo lugar al lado del salón de visita, y luego de camino a buzones donde fue alojado y permanecía sancionado al momento de la entrevista.

El Sr. ██████████ manifestó su voluntad de realizar la denuncia penal por los hechos de los que habría resultado ser víctima.

Tal como está relatado, y de las pruebas a reunirse, entendemos factible que concluya en una acción violatoria del art 144 ter del Código Penal, lo que implicaría una especial carga perniciosa que conlleva una fuerte responsabilidad estatal además de las consecuencias particulares de autores y partícipes.

### **III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS**

1) En virtud de lo señalado en el punto precedente, y a la luz de la gravedad de los hechos indicados, resulta imprescindible contar con la declaración testimonial del Sr. ██████████ alojado al momento de la entrevista en el pabellón 7 de la U.R. 1 del C.P.F. N° 2 de Marcos Paz.

2) Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los hechos denunciados me permito señalar la pertinencia de contar con la nómina del personal del Servicio Penitenciario Federal que prestó servicios durante los hechos de los que fuera víctima el nombrado en dicho sector del establecimiento.

3) Por otra parte, resulta indispensable que se ordene, en los términos de los artículos 13 del Boletín Público Normativo 566 y del Boletín Público Normativo 714 del SPF<sup>1</sup>, el resguardo y posteriormente el secuestro de todas las filmaciones

---

<sup>1</sup> La "Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal" (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece que "las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto". El "Protocolo General de Registro e Inspección" (BPN 714 del 29/07/20) prevé que "los procedimientos, serán registrados a través de grabaciones, conforme lo establecido mediante Disposición N° 451, de fecha 19 de Marzo de 2008, inserto en Boletín Publico Normativo N° 281, y aquellas normas que las modifiquen, complementen o



captadas por cámaras existentes en cada uno de los sitios referidos por la víctima y las de las cámaras portátiles de la sección requisada en los que se registró su traslado. En su defecto, debería informar el SPF puntualmente sobre las razones de tal omisión, de modo circunstanciado y con las atribuciones que en cada caso corresponda, es decir respecto de los agentes de requisada y en relación con las cámaras fijas del establecimiento.

#### **IV.- MANIFIESTA:**

Toda vez que lo referido en el presente texto responde a la versión recogida de la persona víctima de los hechos descriptos en el marco de nuestras obligaciones funcionales, solicito sea convocada directamente ésta y me releve de concurrir a ratificar la ampliación de denuncia instrumentada.

Ello ayudará a la celeridad de la investigación, debiendo considerarse nuestro aporte como la *notitia criminis* que deberá ser evaluada en su pertinencia y destino por el representante del Ministerio Público Fiscal (art 188 CPP).

#### **V.- PETITORIO:**

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada, ratificada esta denuncia penal.
2. Se cite a prestar declaración al [REDACTED]
3. Con las formalidades del caso se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.
4. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20350312, Dr. Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, Guillermina

---


posteriormente las sustituyan".

Fegan DNI 39.277618, a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA**



**Dr. Carlos Juan Acosta**  
Director de la DLyCP  
Procuración Penitenciaria de la Nación



**JUAN CRUZ GARCIA**  
ABOGADO  
T° XII F° 848 C.A.M.  
T° 123 F° 894 C.P.A.C.F.